

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA SDER juzgadovillanueva@hotmail.com j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co CARRERA 15 # 17-55.SECTOR PINOS. VILLANUEVA S.</p>	<p>Ejecutivo 2020-00094</p>
--	---	---------------------------------

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (S), nueve(9) de noviembre de dos mil veinte

DEMANDANTE: COOMULTAGRO LDA
DEMANDADOS: ORLANDO RUEDA OTRA
PROCESO: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2020-00094-00

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA "COOMULTAGRO LTDA" mediante apoderado judicial debidamente constituido, impetró en su momento demanda ejecutiva contra: ORLANDO RODRIGUEZ Y MARIA RESURRECCION LIZARAZO, para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagare adjunto a la demanda.

Este despacho en su momento libro mandamiento de pago (folio 12) en el que se ordenó al demandado el pago de las siguientes sumas:

1.2. La suma de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.666.446.00), equivalente a saldo de capital contenido en el pagare número 113-CR-02-01471 visible al folio 11 del expediente.

1.3. Por los intereses del plazo sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA. "COOMULTAGRO LTDA", a la tasa del 19% nominal mes vencido la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS DOCE PESOS (\$101.712.00), desde el 18 de OCTUBRE de 2019 al 17 de MARZO de 2020.

1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA LTDA. "COOMULTAGRO LTDA", a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 18 de marzo de 2020 hasta que se cancele totalmente la obligación.

1.5. Otros conceptos :La suma de cinco mil quinientos pesos(\$5.500.00).

Como quiera que los demandados fueron notificados del mandamiento de pago a través de AVISO que les fue entregado el día 13 de octubre de 2020

a través de TELEPOSTAL EXPRESS LTDA, no presentaron excepciones, con fundamento en el artículo 440. Inciso 2º del C.G.P., se ordenara seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art.446 y s.s del C.G.P.) y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA (S)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de: ORLANDO RUEDA RODRIGUEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 91.248.093 y MARIA RESURRECCION LIZARAZO DE RODRIGUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No 28.378.480, a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA "COOMULTAGRO LTDA" con apoderado judicial debidamente constituido, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costa a la parte demanda. Tásense por secretaría.

CUARTO. Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el artículo 446 y s.s. del C.G.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE
JUEZ